

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de octubre
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-1253

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra SERGIO ANDRES PAEZ LOMBANA persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.265.722 domiciliado en el municipio de Madrid; por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 070000205

No CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	COBROS DIFERIDOS
15	10/12/2021	\$ 100.779	\$ 78.212	\$ 9.836
16	10/1/2022	\$ 102.281	\$ 90.912	\$ 9.836
17	10/2/2022	\$ 103.805	\$ 89.388	\$ 9.836
18	10/3/2022	\$ 105.351	\$ 87.842	\$ 9.836
19	10/4/2022	\$ 106.921	\$ 86.272	\$ 9.836
20	10/5/2022	\$ 108.514	\$ 84.679	\$ 9.836
21	10/6/2022	\$ 110.131	\$ 83.062	\$ 9.836
22	10/7/2022	\$ 111.772	\$ 81.421	\$ 9.836
23	10/8/2022	\$ 113.437	\$ 79.756	\$ 9.836
24	10/9/2022	\$ 115.128	\$ 78.065	\$ 9.836
TOTALES		\$ 1.078.119	\$ 839.609	\$ 98.360

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$5.124.164**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS como profesionales del derecho inscritos en la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 197 hoy 28-10-2022</p> <p>El secretario,</p> 
--

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe3f693ea64f2a6c541a1b000dda374d3dfa6a6d7b8d47033750d06832d8a91**

Documento generado en 27/10/2022 07:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>